



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 33 /24

Rawson, 25 de Marzo de 2024.

VISTO: El expediente N° 41.828, año 2024, caratulado:
“INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL S/ LIQUIDACION DE LICENCIA AG.
CONTRERAS JOSE (EXPTE N° 784/24)”; y

CONSIDERANDO: Que mediante la presente, el
organismo consultante requiere opinión respecto de la plausibilidad de liquidar días
de licencia no usufructuada a un agente de su organismo que solicita reserva de
cargo para cubrir un puesto electivo.

Que ante ausencia de legislación específica propia, la
consulta se enmarca en la Ley I N° 74 y su Decreto Reglamentario N° 2005/91,
artículo 4° inc. I y artículo 6° del Anexo del mismo por aplicación supletoria. Cabe
aclarar que el organismo consultante destaca que el Tribunal de Cuentas se expidió
en una situación similar mediante dictamen N° 88/96 TC.

Que al respecto se ha expedido el Asesor Legal de
Tribunal mediante dictamen N° 19/24, obrante a fs. 123; mediante el cual destaca
que por aplicación de la Ley I N° 74 y su Decreto Reglamentario, las licencias
anuales ordinarias por vacaciones no pueden acumularse salvo excepciones y por
consiguiente caducan antes de acumularse y no pueden compensarse en dinero
salvo baja, extinción o cese de la relación de empleo o función pública.

Que el Asesor Legal en consonancia con la Ley de rigor,
indica que entre las causas de cese previstas no se encuentra contemplada la
situación de “reserva de cargo” por razones políticas. Por lo tanto para enmarcarse
en dicho supuesto debería tratarse de un cese de carácter definitivo, no siendo
suficiente una reserva de cargo, lo cual reviste más bien una “suspensión” de los
efectos de la relación laboral, entre los que se encuentra el goce de licencias y las
vacaciones.

Que este Plenario considera acertado el criterio volcado por el Asesor Legal, tanto para el caso de marras como para su aplicación en casos no contemplados por la reglamentación propia de otros organismos de la provincia.

Que respecto de la postura adoptada por este Tribunal en el Dictamen N° 88/96 TC, no resulta aplicable al caso de acuerdo a las particularidades de aquella consulta.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte el dictamen legal N° 19/24 y las consideraciones vertidas precedentemente. Entendiéndose que la reserva de cargo no comprende el cese o baja del cargo de planta o su relación laboral, no correspondiendo la liquidación de las licencias anuales por vacaciones.

Vuelvan los presentes al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, cumplido archívese.

jcv

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Dr. Tomás MAZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES